

Santa Marta, 14 de febrero de 2024

Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad demandante. Provea.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GABRIEL FERNANDO TORRES. RAD. N° 2022-00477-00

Santa Marta, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 CGP el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante en este asunto, de la siguiente manera:

Capital.....	\$ 38.592.453,48
Intereses Corrientes.....	\$ 2.285.041
Intereses Moratorios liquidados entre el 12/07/22 a 31/03/23.....	\$ 11.072.978,91
Total.....	\$ 50.721.817,71

Son: CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$50.721.817.71 M/L).

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren en secretaría por este concepto y los que posteriormente llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 066**

Hoy, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



Santa Marta, 12 de febrero de 2024

Al Despacho informando que el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO COLPATRIA S.A. contra JULIO CESAR DE ANGEL SARABIA. RAD. N° 2021-00627.

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 CGP el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de la siguiente manera:

Capital.....	\$ 39.658.777.95
Intereses Moratorios liquidados entre el 09/10/21 a 18/03/2023.	\$ 13.922.963
Total.....	\$ 53.581.739

Son: CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (**\$53.581.739 M/L**).

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren en secretaría por este concepto y los que posteriormente llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 066**

Hoy, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



Santa Marta, 14 de febrero de 2024

Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante. Provea.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO COLPATRIA S.A. contra SHIRLY MILENA VASQUEZ LUQUE. RAD. N° 06-2021-403

Santa Marta, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 CGP el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante en este asunto; de la siguiente manera:

Capital.....	\$ 37.91.838,97
Intereses Moratorios liquidados entre el 8-06-2021 a 24-05-23.....	\$16.021.467
Total.....	<b>\$ 53.813.305</b>

Son: CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/L (**\$ 53.813.305 M/L**).

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren en secretaría por este concepto y los que posteriormente llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 066**

Hoy, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



Secretaría. Santa Marta, 16 de abril de 2024.  
Al Despacho de la señora Juez, informándole que, el demandante no ha efectuado la notificación de la parte demandada al interior del presente asunto, teniendo este asunto más de un año en inactividad en Secretaría. Sírvase Proveer.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA promovido por PEDRO NEL ALVAREZ NOREÑA contra FIDUCIARIA BNC S.A. EN LIQUIDACIÓN, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. N°. 2020-00408.

ASUNTO: Aplicación del Inciso 1 Numeral 1 del Art. 317 C.G.P.

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se requerirá a la parte demandante para que aporte al proceso constancia de la notificación realizada a la parte demandada.

Se le recuerda al togado que debe intentar la notificación de la parte demandante en la dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, así como también aportar el respectivo mensaje que indique que el destinatario ha recibido la comunicación, tal como lo dispone el inc. 4 del numeral 3 del art. 291 del C.G.P., documento que no ha sido aportado.

Debido a la anterior circunstancia, el expediente ha permanecido inactivo, ocasionando de esa manera una improductividad de esta Agencia Judicial, en razón a ello, se hace necesario darle aplicación al Inciso 1 Numeral 1 Art. 317 del Código General del Proceso - Desistimiento Tácito -, cuyo objetivo es evitar que las partes dilaten injustificadamente los procesos.

En consecuencia, y previo a la aplicación de la mencionada norma de orden público se ordenará a la parte interesada desplegar las actuaciones que legalmente le correspondan para impulsar el proceso, debiendo darle cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 290 a 292 C. G. P., para lo cual se le otorgará el plazo de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no ha dado cumplimiento a lo aquí dispuesto se decretará el Desistimiento de la Demanda con la consecuente terminación del proceso.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

1. Requierase a la Parte demandante a fin de que aporte al proceso, la constancia de la notificación al demandado.

2. En virtud a lo dispuesto en el numeral anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. Vencido dicho término sin que la parte interesada haya dado impulso al proceso, se decretará el Desistimiento de la Demanda con la consecuente terminación del proceso.

Lo anterior, a fin de tomar las decisiones que en derecho correspondan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**



**ROCIO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N°. 66**

Hoy, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**

Secretaría. Santa Marta, 23 de abril de 2024.

Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante presentó memorial remitido vía E-mail en el que solicitó el retiro de la demanda. Provea.

Diana Vera Ramírez.  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por DYLAN DARRIC DOMBRET HERNANDEZ contra CLAUDIA CATINCHI DAZA y DIEGO JOSE ROMERO RIVEROS. RAD. N° 2024-00185.

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Constatado el informe secretarial y, en virtud a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G.P., este Juzgado ordena hacer entrega de la demanda digital y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 066**

Hoy, 26 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**



Secretaría. Santa Marta, 21 de marzo de 2024.

Al despacho de la Juez, informando que la parte demandante aportó diligencia de notificación vía correo electrónico. No obstante, al revisar los documentos aportados por el apoderado demandante no se observa el formulario de solicitud de productos. Provea.

DIANA VERA RAMÍREZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra KELLER JOSÉ CHARRIS TRUYOL. RAD. N° 2023-00632.

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Juzgado, **no tendrá en cuenta** la “*NOTIFICACIÓN ELECTRONICA*” enviada a la parte demandada, teniendo en cuenta que, si bien a la comunicación le fue adjuntado documento PDF denominado “*NOTIFICACIÓN, DEMANDA Y SUS ANEXOS Y MANDAMIENTO DE PAGO KELLER JOSE CHARRIS TRUYOL*”, no se observa en el expediente formulario de solicitud de productos mediante el cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico del demandante es: “*keller.charris2752@correo.policia.gov.co*”, tal como lo indica el Inciso 2 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dicha determinación se tomará con el fin de evitar y prevenir que a futuro la parte demandada concurra al proceso alegando nulidad por indebida notificación, circunstancia que sin lugar a duda generaría una dilación injustificada del proceso en detrimento de los principios de economía y celeridad.

Por lo expuesto, este Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1- No tener en cuenta la Notificación Personal del auto que libró mandamiento de pago en la presente demanda, contenida en la documentación aportada por la parte demandante (Pág. 3 del archivo N° 007 del Cuaderno Principal del Exp. Digital), **hasta tanto** la parte interesada aporte prueba de la forma como obtuvo la dirección electrónica, tal como lo indica el Inciso 2 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2- Denegar la solicitud de emisión de sentencia peticionada por el extremo activo, en razón a que la parte demandada no aportó el documento correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 66**

Hoy 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**

Santa Marta, 13 de febrero de 2024

Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.

Diana Vera Ramírez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra DIEGO FERNANDO CASTAÑO OSORIO. RAD. N° 2022-270

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 CGP el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante en este asunto, de la siguiente manera:

Por el pagaré N° 16551918-5621

Capital.....\$ 1.965.715  
Intereses Moratorios liquidados entre el 10/03/22 a 8/08/2023.....\$ 676.205,96

Por el pagaré N° 453091680

Capital.....\$ 11.963.165  
Intereses Moratorios hasta el 8/08/2023.....\$ 4.402.444,72

Por el pagaré N° 453087329

Capital.....\$ 39.301.196  
Intereses Corrientes.....\$ 2.224.753  
Intereses Moratorios liquidados hasta el 8/08/2023.....\$ 8.122.247,17

Total.....\$ 68.655.726,85

Son: SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS PESOS M/L (\$ 68.655.726,85 M/L).

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren en secretaría por este concepto y los que posteriormente llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 066**

Hoy, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA